



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADO	Dr. HERNÀN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ
DEMANDADOS	-EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	23001310300320220014100
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(002 TERCER TRIMESTRE)

ASUNTO A DIRIMIR

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado HERNÀN RAMOS GUTIÉRREZ -CC.6.863.872, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que su correo electrónico (hernanramosg@hotmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6863872	87444	VIGENTE	-	HERNANRAMOSG@HOTMAIL.C

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto las pretensiones no son claras y precisas:

-En la pretensión PRIMERA se solicita que se declare la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, por incumplimiento en el pago.

-En la pretensión SEGUNDA se solicita que, como consecuencia de la anterior, **SE DECLARE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO**, por el no pago de la totalidad del precio estipulado, **refiriéndose a otro contrato.**

Por lo anterior, se requiere que la parte demandante aclare la pretensión PRIMERA y SEGUNDA, por cuanto en las dos se está solicitando la resolución de contrato, **pero uno de promesa de compraventa y el otro de compraventa.**

Además, se requiere que se aclare, a qué se refiere con la frase **“SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO”**, siendo que está presentando demanda de resolución de contrato, y se está refiriendo a dos clases de contratos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-En la pretensión SEXTA se solicita declarar al demandado POSEEDOR DE MALA FE, condenándosele al pago de los aumentos o incrementos del valor comercial del inmueble litigioso. Se hace necesario que esta pretensión **se fundamente en alguno de los hechos de la demanda, lo cual no se vislumbra.**

-La PRETENSIÓN SUBSIDIARIA es también solicitada como PRETENSIÓN PRINCIPAL.

2. No se cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto se presentan pretensiones que no están fundamentadas en los hechos.
3. No se cumple con lo establecido en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., ya que se solicita pago de perjuicios y frutos, **pero no se incluye el juramento estimatorio**, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P.

Igualmente, de requerirse dictamen pericial para su determinación, éste debe ser adosado con la demanda, conforme lo preceptúa el artículo 227 del C.G.P.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera se rechazará la demanda

Finalmente se reconocerá personería al abogado de la parte demandante, conforme al poder adosado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Resolución de Contrato, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ, conforme al poder otorgado por los demandantes.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.